



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

TEMA:

**LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN EL
ART.113 DEL CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL EN LA
INSTAURACION DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR PARTE
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL CANTON GUARANDA
PROVINCIA BOLIVAR.**

INVESTIGADOR:

Diego Marcelo Bonilla Morejón.

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACION:

Ab. Enrique García Alarcón

Guaranda-Ecuador.

2017

CERTIFICACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACION

Yo, Abogado Enrique García Alarcón, en mi calidad del Director del Proyecto de Investigación, designado por disposición del Consejo, bajo juramento CERTIFICO:

Que, el señor Diego Marcelo Bonilla Morejón, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha concluido su trabajo investigativo previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador con el tema “La inobservancia de las disposiciones constantes en el Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial en la instauración de los sumarios administrativos por parte del Consejo de la Judicatura en el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar”, mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo indicar en honor a la verdad facultando al interesado hacer uso de la presente así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente,



Ab. Enrique García Alarcón

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACION



DRA. MSc. GINA CLAVIJO CARRION
Notaria Cuarta del Cantón Guaranda.

ESCRITURA N° 20170201004P00490

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGA:

DIEGO MARCELO BONILLA MOREJÓN.

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 2 COPIA

En el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, ante mí **DRA. MSC. GINA LUCIA CLAVIJO CARRIÓN, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA** comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presentes escritura; el señor **DIEGO MARCELO BONILLA MOREJÓN**, por sus propios y personales derechos en calidad de OTORGANTE. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estados civil casado, de ocupación estudiante, domiciliado en el cantón cantón Guaranda, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación en base a la cual obtengo la certificación de datos biométricos del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fue en forma aislada y separa de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, declara: Yo, **DIEGO MARCELO BONILLA MOREJÓN**, portador de la cedula de ciudadanía número cero seis cero tres cinco siete siete tres siete guion cero, que los criterios e ideas emitidos en el presente trabajo de investigación titulado **LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN EL ARTICULO CIENTO TRECE DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN LA INSTAURACIÓN DE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR.** En el proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar a través de la Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho.- Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos de ley y leída que le fue al compareciente íntegramente, por mí la Notaria, aquella se ratifica en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto, incorporando al protocolo de esta Notaría la presente escritura de Declaración Juramentada, de todo lo cual doy fe.....

SR. DIEGO MARCELO BONILLA MOREJÓN.

C.C. *060357737-0*

Gina Clavijo Carrion
DRA. MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA



CERTIFICACION DE AUTORIA NOTARIADA

Yo, Diego Marcelo Bonilla Morejón, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho, de manera libre y voluntaria declaro ser el autor del Proyecto de Investigación “La inobservancia de las disposiciones constantes en el Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial en la instauración de los sumarios administrativos por parte del Consejo de la Judicatura en el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar”, de la titulación de Abogado de los tribunales y Juzgados de la República del Ecuador , siendo el Ab. Enrique García Alarcón, Director del presente trabajo de investigación y eximo expresamente a la Universidad Estatal de Bolívar y a sus representantes legales, de posibles reclamos y acciones legales.

Además certificamos que las ideas, criterios y desarrollo del mismo son de exclusiva responsabilidad dejando a salvo los derechos de terceros.

Guaranda, mayo 2017.



Diego Marcelo Bonilla Morejón

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico a mis padres Mirian y Oswaldo quienes con dedicación me enseñaron a ser la persona que soy, a mis hermanos Oswaldo y Jefferson, a mis hijos Tommy y Mariapaula por enseñarme el lado dulce y no amargo de la vida, a mi familia política y en especial a mi esposa Paulina quien ha demostrado el ímpetu, el respeto, sobre todo la humildad y fuerza en las adversidades que se han presentado en nuestra vida, para todos ustedes mi esfuerzo y amor.

Diego Marcelo.

AGRADECIMIENTO

Quiero empezar agradeciendo a Dios, por brindarme la oportunidad de despertar cada mañana y compartir con las personas que amo.

A la Universidad Estatal de Bolívar, en especial al Ab. Enrique García A. docente de esta alma mater quien ha sido mi guía en este proyecto investigativo.

A mis abuelitos Víctor y Basilita quienes me enseñaron mis primeros pasos en mi vida personal, gracias por estar siempre conmigo y con mi familia.

A todos ustedes Dios le pague.

Diego Marcelo

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACION	I
CERTIFICACION DE AUTORIA NOTARIADA	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE	VI
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	IX
RESUMEN.....	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XI
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPÍTULO I.....	1
PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. OBJETIVOS	3
Objetivo General	3
Objetivos Específicos.....	3
1.4.JUSTIFICACIÓN	4
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	6
Sumario Disciplinario	6
Servidores Judiciales.....	7
Función Judicial	8
La potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura	9
Las infracciones y Las sanciones	10
Las Faltas Leves.....	11
Las Faltas Graves.....	11
Las Faltas Gravísimas.....	12
La Tutela Judicial Efectiva.....	12

El Sumario Disciplinario y las Circunstancias Constitutivas.....	13
Ejercicio de la acción disciplinaria	14
Iniciación de sumarios disciplinarios	16
Denegación de trámite.....	17
2.3. HIPOTESIS	19
2.4. VARIABLES	19
Variable Independiente (causa).....	19
Variable Dependiente (efecto)	19
CAPÍTULO III.....	20
DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	20
3.1. Ámbito de Estudio:	20
3.2. Tipo de Investigación:.....	20
3.3. Nivel de la Investigación.....	20
3.4. Métodos de la Investigación.....	21
3.5. Diseño de investigación:	22
3.6. Población y muestra	22
3.7. Técnicas e instrumentos para la obtención de datos	23
3.8. Procedimiento de Recolección de Datos.....	23
CAPÍTULO IV.....	24
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	24
4.2. Beneficiarios del proyecto	32
Beneficiarios directos:.....	32
Beneficiados indirectos:	32
4.3. Impacto de la investigación.....	32
CONCLUSIONES	33
RECOMENDACIONES	34
BIBLIOGRAFÍA:	35
ANEXOS	36

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población y Muestra de Funcionarios Judiciales	22
Tabla 2: Conocimiento acerca del régimen disciplinario.	24
Tabla 3: Objetividad en la investigación	25
Tabla 4: De qué forma se da el cumplimiento del Art. 113 del COFJ.....	26
Tabla 5: El COFJ y la estabilidad laboral de los funcionarios Judiciales.....	27
Tabla 6: Investigación de las presuntas faltas disciplinarias.	28
Tabla 7: Calificación de la denuncia como maliciosa y temeraria.	29
Tabla 8: Resarcimiento del Daño emocional.	30
Tabla 9: Anteproyecto de ley reformativo al Código de la Función Judicial.....	31

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Ilustración 1: Régimen Disciplinario	24
Ilustración 2: Objetividad en la investigación.....	25
Ilustración 3: De que se forma se da el cumplimiento del Art. 113 del COFJ	26
Ilustración 4: El COFJ y la estabilidad Laboral	27
Ilustración 5: Investigación de Presuntas Faltas Disciplinarias	28
Ilustración 6: Denuncia Maliciosa y Temeraria	29
Ilustración 7: Resarcimiento del Daño	30
Ilustración 8: Proyecto reformativo del Ley	31

RESUMEN

La presente investigación se la realiza en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar con el tema “La inobservancia de las disposiciones constantes en el Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial en la instauración de los sumarios administrativos por parte del Consejo de la Judicatura en el cantón Guaranda Provincia Bolívar”, misma que es de gran relevancia para todos los servidores públicos judiciales entiéndase muy bien Fiscalía General Del Estado , Consejo de la Judicatura , Defensoría Pública, abogados en libre ejercicio que están inmersos en el labor diario de la administración de justicia sin ningún tipo de dilaciones y aún más con la imparcialidad que estas funciones ameritan es así que la presente es para poderse dar a conocer sobre la inobservancia jurídica de cada uno de los requisitos que se deben cumplir para la tramitación de la denuncia a efectos de una acción disciplinaria y posterior a ello una sanción o destitución.

La observancia de las disposiciones legales coadyuvará a que los procesos disciplinarios se tramiten de forma objetiva, a fin de garantizar la estabilidad emocional y laboral de los funcionarios judiciales.

Debemos considerar para que el ejercicio de la acción disciplinaria se ejerza debe ser mediante queja, denuncia o de oficio, adicionalmente esta tendrá que reunir varios requisitos legales y formales, con ello al momento de iniciar la investigación respectiva se pueda contar con elementos valederos que hagan presumir el cometimiento de una falta disciplinaria en el ejercicio de sus funciones, con lo cual se pueda determinar la infracción disciplinaria o a su vez ratificar la inocencia del servidor judicial, lamentablemente en nuestra provincia se inicia un sumario disciplinario sin contar con elementos suficientes y sin la carga de la prueba por el falso denunciante, cuando la carga de la prueba es del quejoso, del director o a su vez del accionante, lo sorprendente es cuando este trámite engorroso se da por finalizado no existe una reparación económica, psicológica hacia el servidor judicial, siendo que derechos han sido vulnerados y la estabilidad laboral se ve afectada, con lo antes expuesto en el presente trabajo de investigación se da a conocer las vulneraciones de los funcionarios judiciales que se han visto inmiscuidos en un proceso disciplinario.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Derechos fundamentales: Son todos aquellos derechos que poseemos las personas en todo el uso y goce de nuestra vida.

Discriminación: dar el trato de inferioridad a una o varias personas por el solo hecho de religión extracto social incluso económico.

Dolo: Animo de causar daño de manera planificada y pormenorizada a una o varias personas por varios medios.

Estabilidad Laboral: Permanencia en un lugar de trabajo, considerado como un derecho que los trabajadores y trabajadoras lo posee.

Falta: Ausencia, inobservar, no hacer lo que se indica.

Infracción: acción con la que se falta a la normativa legal vigente y que tiene como sanción pecuniaria o real.

Observancia: Cumplimiento exacto y puntual de lo que se manda a ejecutar.

Resarcimiento: Indemnización por el daño o un hecho ocasionado a una persona bien o cosa.

Tutela: Es la responsabilidad irrestricta de cuidar administrar todos los bienes de la persona que no posee la capacidad mental, física, psicológica para poder de manera real la administración del bien.

Servidor público: Es la actividad la cual de forma organizada presta un servicio eficiente y eficaz en el deber restricto de atención al usuario externo.

Sumario administrativo: investigación debidamente reglada al cual necesariamente deben ajustarse de manera directa tanto servidores como funcionarios.

Vulneración: La trasgresión de por lo menos uno de los derechos humanos y más constitucionales a las personas que desde el nacimiento posee estos.

INTRODUCCIÓN

Al hablar del Sumario disciplinario señalaremos como la forma por la cual el poder punitivo del Estado es materializado, por esta razón los entes administrativos sancionadores deben actuar de manera imparcial y objetiva apegada a las normativa legal y a principios, respetando el derecho al debido proceso y a los principios del Derecho penal, por ejemplo: los principios de inocencia; de legalidad; de tipicidad de las infracciones y sanciones administrativas; de proporcionalidad de las sanciones; de irretroactividad de las normas sancionadoras desfavorables y retroactividad de las normas sancionadoras favorables además de la tutela judicial efectiva la cual hace que la acción sancionadora se dé sin ninguna dificultad.

En el capítulo I: se procede a realizar una perspectiva general sobre el tema, presentando el caso y el objeto de análisis.

En el capítulo II: dentro de este capítulo verificaremos de qué manera se brindarán bases científicas o la fundamentación de la investigación a través de la contextualización del caso sobre la inobservancia de las disposiciones constantes en el art.113 del código orgánico de la función judicial del Ecuador.

En el capítulo III; donde se realiza una descripción del trabajo investigativo, describiendo el aporte de parte del investigador

En el capítulo IV, en donde se muestran los resultados y el impacto de la investigación para poder determinar las conclusiones pertinentes.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1.Planteamiento del problema

El Régimen disciplinario tiene como misión establecer reglas de control para que los funcionarios judiciales del Ecuador puedan actuar en el ejercicio de sus funciones de forma correcta con responsabilidad y encaminados a brindar un servicio imparcial.

Por tanto el régimen Disciplinario debería estar encaminado a contribuir el mejoramiento de la justicia, en respeto de los derechos de los servidores judiciales a fin de que tenga garantías de independencia interna y externa, lo cual se verá reflejado en su desempeño profesional y laboral asiendo eficiente la labor judicial.

En este contexto es donde el sumario administrativo se transforma en una herramienta destinada a investigar y establecer los hechos que podrían constituir una infracción o falta a estas obligaciones y deberes, junto a aplicar una medida disciplinaria, si los hechos investigados constituyesen efectivamente una infracción o falta punible.

Debemos entender que en el desenlace de la gran transformación de la justicia en nuestro país Ecuador da cuenta que cada día va evolucionando el diario vivir de los funcionarios judiciales en su obrar y es así que poseen más capacidad material y motriz para el desempeño normar de las actividades además hay que saber que los sumaros son instancias de derecho para el formal desempeño judicial en nuestro país.

Para la Administración del Estado en cuanto a poder hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios que actúen al margen de la legalidad puesto que les asegura que su responsabilidad en caso que se origine se perseguirá con arreglo a derecho y con las más amplias seguridades de defensa en un proceso justo y de esta manera no inobservar lo establecido en el art 113 del C.O.F.J.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo incide la inobservancia de las disposiciones legales establecidas en el Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial en la instauración de los sumarios administrativos, a los funcionarios Judiciales del Consejo de la judicatura de la ciudad de Guaranda?

1.3.OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar de manera técnica, jurídica e integra la correcta aplicación de las disposiciones legales establecidas en el Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial en la instauración de los sumarios disciplinarios por parte del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar.

Objetivos Específicos

- Identificar los casos administrativos en que se hayan inobservado las disposiciones legales en la instauración de un sumario disciplinario.
- Determinar si los procedimientos constantes en el Código Orgánico de la Función Judicial, se acatan plenamente en los sumarios administrativos.
- Determinar la objetividad dentro del procedimiento en los sumarios administrativos.

1.4.JUSTIFICACIÓN

Es necesario que el Consejo de la Judicatura al ser un órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la función judicial, con potestad el Consejo de la Judicatura, mediante sus direcciones provinciales, tienen una Unidad de Control disciplinario por la cual se canaliza y dirige el proceso disciplinario o la investigación, que en muchos de los casos están manejados con objetividad, pero lamentablemente existen denuncias presentadas a funcionarios judiciales sin sustanciación ni es pertinente además no existe motivación alguna y que incluso por problemas personales tratan de ser inmiscuidos en lo laboral, cuando el Código Orgánico de la Función Judicial señala en su Art. 104.- La responsabilidad administrativa "...en el ejercicio de sus funciones....", sin embargo de ello ciertas denuncias han sido admitidas a trámite simplemente por reunir "algunos" requisitos superficiales tipificados en Art. 113 del COFJ, cuando en el art. 115 de la norma jurídica antes invocada señala la denegación del Trámite .

Al existir estas inobservancias de las disposiciones legales establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial en el Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guaranda, es oportuno realizar este proyecto de investigación para conocer de cerca a través de entrevistas a los funcionarios que se han visto inmiscuidos en estos problemas a fin de establecer cuál ha sido el tratamiento que se dio a los mismos.

Por último la pertinencia de esta investigación es conocer que si al momento de instaurar una acción disciplinaria, cumple plenamente con todo lo que señala el Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial y si no es así debería desecharse o incluso al momento de ratificar el estado de la inocencia, calificársela como maliciosa y temeraria pues el falso denunciante se verá obligado de reparar el daño causado.

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

El Régimen disciplinario tiene como misión establecer parámetros de control para que los funcionarios judiciales, puedan actuar en el ejercicio de sus funciones de forma correcta con responsabilidad, por tanto debería estar encaminado a contribuir el mejoramiento de la justicia, en respeto de los derechos de los servidores judiciales a fin de que tenga garantías de independencia interna y externa, lo cual se verá reflejado en su desempeño profesional.

Como manera de apoyo investigativo se ha encontrado un trabajo investigativo elaborado por (Suárez,2015), con el tema: “El procedimiento administrativo disciplinario de la función judicial desde la perspectiva constitucional”¹ estudio que se realiza para la verificación del cumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso y para verificar si los legitimados del procedimiento disciplinario, aplican correctamente el proceso administrativo disciplinario, es decir que se cumplen con todas las disposiciones constantes en la normativa legal que las regulariza.

En la ciudad no se trata sobre el tema planteado, razón por la cual surge este proyecto investigativo, mismo que toma importancia al pretender socializar a los funcionarios judiciales, puesto que debería existir un resarcimiento total sobre el daño psicológico causado por la apertura de procesos disciplinarios, cuando estos han sido resueltos y ratificados el estado de inocencia.

De tal manera que se podrá evitar que las personas que denuncian supuestos actos que van en contra de la normativa legal dentro del ejercicio de sus funciones, se vean obligados a reparar el daño causado y exista economía procesal dentro del trámite administrativo.

¹ SUAREZ FERNANDEZ MARIA CAROLINA, (2015) *El procedimiento administrativo disciplinario de la Función Judicial desde la perspectiva constitucional*, Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador

2.2.FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Sumario Disciplinario

Según Pincheira Barros (2007), “Los funcionarios de la Administración del Estado están sujetos a determinados deberes y obligaciones que derivan directamente de su cargo. En este contexto, es donde el sumario administrativo se transforma en una herramienta destinada a investigar y establecer los hechos que podrían constituir una infracción o falta a estas obligaciones y deberes, junto a aplicar una medida disciplinaria, si los hechos investigados constituyesen efectivamente una infracción o falta punible”² .

Podemos decir que el sumario administrativo es el procedimiento de indagación que se emplea para establecer responsabilidades emanadas del accionar de un servidor público que ha faltado a sus deberes y obligaciones provenientes del cargo que ostenta, es decir que hayan ocurrido en ejercicio de sus funciones.

El Sumario Disciplinario no es sino, una de las formas en las cuales el poder punitivo del Estado, va a ser plasmado, por esta razón la imposición de las sanciones administrativas y del poder sancionatorio del Estado debe estar enmarcado y apegados al respeto de los derechos establecidos por la norma suprema como son el derecho al debido proceso, principios como los de inocencia, de legalidad, de tipicidad de las infracciones y sanciones administrativas.

El Consejo de la Judicatura tiene potestad primero de gobierno y administración de la Función Judicial y consecuentemente de la disciplina, por ello, debe entender que esta institución es un órgano auxiliar, de ayuda para que las cortes, los tribunales y los juzgados que son los órganos principales cumplan con la finalidad inherente de la Función Judicial que es administrar justicia, esto lo determina la Constitución de la República del Ecuador, al igual que el Código Orgánico de la Función Judicial.

² PINCHEIRA BARROS, Mario (2007): *Sumario Administrativo*, publicado en: <http://www.dudalegal.cl/sumario-administrativo.html>

Servidores Judiciales

“El servidor judicial es aquella persona que presta sus servicios desde el poder Judicial, tanto en el ámbito jurisdiccional como administrativo”.³

Se conoce a los servidores judiciales a todas aquellas personas que forman parte de la función judicial y prestan sus servicios dentro de la institución tanto en el ámbito jurisdiccional como en el ámbito administrativo.

Otra acepción que ayudará a entender mejor lo que son los servidores judiciales es:

“La nominación de un funcionario judicial es la designación individual de la persona determinada que debe ejercer los poderes que la ley atribuye al juzgado o tribunal por ella creado o instituido”⁴

Según lo citado se puede entender que el funcionario judicial es aquella persona a la cual se le ha otorgado la potestad de administrar justicia, aquí tenemos a los jueces o integrantes de los tribunales, que fueron creados por el ordenamiento jurídico.

Pero este concepto tiene limitaciones, ya que los funcionarios judiciales no solo son los que administran justicia en este caso los jueces, sino más bien los funcionarios judiciales son todos los que prestan sus servicios en la función judicial, as tenemos tres carreras importantes en la función judicial: la carrera fiscal, la carrera fiscal administrativa; la Carrera judicial, la carrera judicial administrativa; la carrera defensorial, y la carrera defensorial administrativa, todos ellos brindan su contingente para prestar y contribuir con una eficiente administración de justicia.

El ingreso de una persona a la función judicial se lo hace a través de un proceso de selección, en cumplimiento de sus funciones, está obligado a cumplir con sus deberes de manera estricta y deberá observar las prohibiciones claramente establecidas en el Código Orgánico de la función judicial, con la finalidad de coadyuvar al mejoramiento

³ http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_reptom_codSCJ.pdf

⁴ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/834/24.pdf>

continúa en la administración de justicia para que esta sea pronta, oportuna, justa, eficiente y eficaz.

Función Judicial

El problema de este proyecto investigativo, está sumido dentro del desarrollo diario de las actividades dentro de la Función judicial, y que para entenderla citaremos la definición de algunos autores como se cita a continuación:

Según Cabanellas (2001), “el poder judicial es un conjunto de órganos jurisdiccionales a quien está reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes. Conjunto de jueces y magistrados de una nación”.⁵

Esta acepción, define en la actualidad a la Función Judicial, ya que está inmiscuye al conjunto de órganos jurisdiccionales los cuales tienen competencias para el conocimiento y resolución de los procesos legales, estos están conformados por jueces que ejercen funciones propias a su cargo en las diferentes jurisdicciones.

Según Ossorio (2006), recalca que “el poder judicial o función judicial en toda su variedad de fueros jurisdiccionales de los juicios y causas de un país, La judicatura de un estado”⁶

Con lo antes citado, la función judicial es la que está constituida por los órganos a los cuales se les ha conferido potestades para avocar conocimiento y resolver las causas y juicios que se compendian en un país, esto es conocida como la judicatura de un país, y esta es más aplicada en aquellos países en donde se ha instaurado y tiene vigencia la denominada carrera judicial, como es el caso de nuestro país el Ecuador.

⁵ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 287

⁶ OSSORIO, Manuel, 2006, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ra. Edición Electrónica, Editorial Datascam S.A., Ciudad de Guatemala-Guatemala, pág. 740.

La potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura

El Art. 5 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura tipifica que la potestad disciplinaria “Consiste en la potestad autónoma, de conocer y sancionar toda acción u omisión que se encuentre determinada como infracción disciplinaria en el ordenamiento jurídico vigente”⁷.

Los que tienen la potestad disciplinaria, según el Código Orgánico de la Función Judicial son: Los directores provinciales, el Director General, el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Subdirección Nacional de Control Disciplinario. Estas autoridades representan al Consejo de la Judicatura y al ejercitar su potestad disciplinaria pueden establecer sanciones disciplinarias conforme a la gravedad de las infracciones disciplinarias de la siguiente manera:

1. Los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura pueden imponer sanciones de amonestación escrita o sanción pecuniaria conforme al Art. 117 COFJ.
2. El Director General del Consejo de la Judicatura, conforme al Art. 280.7 COFJ, puede imponer sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo a los jueces y conjuces de las Cortes Provinciales, a los directores regionales, a los directores provinciales y a los directores nacionales de las unidades administrativas y demás servidores de la Función Judicial.
3. El Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme al Art. 264 COFJ por un tema de fuero, se encarga de tramitar directamente los sumarios disciplinarios cuando se presenten denuncias en contra de jueces y conjuces de la Corte Nacional, director general, directores provinciales y demás directores de las comisiones o unidades del Consejo de la Judicatura. Por otro lado, conforme al Art. 264 numeral 14 COFJ el Pleno del Consejo puede imponer sanciones de destitución u otras de menor gravedad cuando fuere del caso.

⁷ Art.5 REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA (RESOLUCION 029 2015)

4. El Subdirector Nacional de Control Disciplinario tiene potestad disciplinaria conforme al Art. 114 COFJ donde se establece que los sumarios disciplinarios pueden iniciarse también de oficio por la unidad que el Consejo de la Judicatura designe. En este caso, el Consejo de la Judicatura encargó esa potestad a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario según se establece en el Art. 12 literal b) del Reglamento para el ejercicio de la potestad disciplinaria.

El Consejo de la Judicatura y su Potestad disciplinaria se encuentra establecida para ser avocada por las diferentes instancias del órgano administrativo como se lo especifica en líneas anteriores, dependiendo de las gravedad de la infracción cometida. Siendo así que las infracciones gravísimas, y las que desencadenan en la destitución será establecida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, las menos graves se resolverán por las autoridades que tengan la potestad disciplinaria dependiendo del nivel jerárquico.

Los servidores judiciales deben responder por las acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones que perjudiquen el desenvolvimiento adecuado de la institución considerándose como infracciones disciplinarias.

La responsabilidad disciplinaria se establece de conformidad al Art. 104 del COFJ en el cual se establece que los servidores judiciales deben ser sancionados por las infracciones disciplinarias que cometan en el ejercicio de sus funciones independientemente de las responsabilidades penales o civiles en que incurran, con ello se está individualizando los tipos de responsabilidad en que puede incurrir un servidor judicial.

Las infracciones y Las sanciones

La infracción disciplinaria es la violación al orden y disciplina del servidor judicial. Por su parte, la sanción disciplinaria es la punición que debe cumplir el servidor judicial por haber cometido una infracción disciplinaria.

Podemos indicar que la infracción es la causa y la sanción es la consecuencia, es así que por incurrir en negativa o retardo injustificado leve en la prestación del servicio que está obligado es una infracción disciplinaria leve cuya sanción podrá ser una amonestación escrita o sanción pecuniaria.

Es necesario tener presente que según lo determina la Constitución de la República en su Art. 76 numeral 3 cita “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”⁸. Razón por la cual el Consejo de la Judicatura podrá únicamente entablar una acción disciplinaria por aquellas infracciones tipificadas en el Código Orgánico de la función Judicial, en la cual se establece tres tipos de faltas, que son:

- Faltas Leves
- Faltas Graves
- Faltas Gravísimas

Las Faltas Leves.

Establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 107, como infracciones leves, se refiere cuando a la servidora o a el servidor de la Función Judicial se le podrá imponer amonestación escrita o sanción pecuniaria, a juicio del sancionador, la reiteración de estas infracciones en un mismo año será motivo de suspensión al servidor judicial que infrinja en este tipo de faltas.

Las Faltas Graves.

Establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 108, como infracciones graves, es cuando a la servidora o al servidor de la Función Judicial se le podrá imponer sanción de suspensión, la reiteración por 3 veces en el mismo año será motivo de destitución.

⁸ Art. 76 Numeral 3 dela Constitución de la República del Ecuador (1998).

Las Faltas Gravísimas.

Establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 109, como infracciones gravísimas se determina cuando a la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución.

Para entender de mejor manera vamos a analizar lo que es una falta, ya que en el presente trabajo investigativo se pretende indicar las inobservancias a las disposiciones establecidas en el código Orgánico de la función judicial, por ello conoceremos desde el punto de vista jurídico el significado de una falta.

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba (2007), se señala a la Falta como el “Incumplimiento de una obligación o de un deber derivado del ejercicio de un cargo administrativo. Es decir, incumplimiento de obligaciones funcionarias enumeradas prolijamente por el legislador y que son sancionadas, según su gravedad, con apercibimiento o amonestación privada o pública; suspensión; destitución del puesto; sanción económica; e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público”.⁹

Diremos entonces que la Falta es incumplir una obligación así como los deberes que emanan de cada uno de los diferentes cargos que se ejerza por parte de los funcionarios, y estas serán sancionadas conforme a la normativa legal que la rige.

La Tutela Judicial Efectiva

Es uno de los derechos esenciales que asiste a todas las personas y que proviene del eficiente cumplimiento de los deberes y obligaciones de quienes aportan con su contingente a la buena administración de justicia, es decir de los servidores judiciales.

⁹ ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo Apéndice 8, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F., 2007, pág. 907.

Según Machicado (2009) La tutela efectiva “Es la posibilidad de reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley”¹⁰.

Conforme a lo señalado, el derecho a la tutela judicial efectiva es aquel por el cual, las personas tenemos la potestad de acudir ante los órganos de la administración de justicia, y requerir que se abra un proceso con la finalidad de conseguir una resolución motivada de parte de la autoridad competente, en relación de una petición planteada conforme con los preceptos planteados en la ley.

El Sumario Disciplinario y las Circunstancias Constitutivas

Según el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 110 señala:

“La calificación de una infracción disciplinaria como susceptible de suspensión o destitución, en los casos que se utilizan estas expresiones en los artículos precedentes, se hará de acuerdo con las siguientes circunstancias constitutivas:

1. Naturaleza de la falta;
2. Grado de participación de la servidora o servidor;
3. Haberse cometido el hecho por primera vez o en forma reiterada;
4. Tratarse de hechos que constituyan una sola falta o una acumulación de faltas;
5. Los resultados dañinos que hubieran producido la acción u omisión; y,
6. Otros elementos atenuantes o agravantes que consten del sumario disciplinario.

Se exceptúan los casos en que la ley ya realiza la calificación o dispone que se apliquen sanciones determinadas por la comisión de dichas infracciones.”¹¹

Es decir para que exista una acción disciplinaria para ser objeto de suspensión o destitución, sea esta por oficio o por denuncia debe existir fundamentación como por qué sucedió los hechos, cuál fue el grado de participación del funcionario, si es primera

¹⁰ MACHICADO, Jorge, *Tutela Judicial Efectiva*, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/05/tutela-judicial-efectiva.html>

¹¹ ART. 110 DEL CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL(2009)

vez o reincidente, si es una falta o existe acumulación de las mismas, que fue lo que causo ya sea por haber actuado o por haber omitido, se considerara los agravantes en caso de haberlo y los atenuantes que ayudarán al momento de decidir.

Exceptuándose los casos en los que la ley ya los califica o se han aplicado las sanciones determinadas por haber cometido dichas infracciones.

En el mismo código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 111, habla sobre la causa eximente en los cuales los casos de agresión son considerados como causa eximente cuando un funcionario de la función judicial actuare en legítima defensa.

En tanto que en el Art.112, trata sobre la concurrencia de faltas, debiéndose imponer la sanción sobre la falta más grave y si todas tuvieron el mismo grado de gravedad se deberá imponer la sanción máxima.

Ejercicio de la acción disciplinaria

El código Orgánico de la Función judicial en el Art. 113, señala:

“EJERCICIO DE LA ACCION.- La acción disciplinaria se ejercerá de oficio, o por queja o denuncia. Podrán presentar queja: La Presidenta o el Presidente de la República, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional; la Presidenta o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Contralora o el Contralor General del Estado; la Procuradora o el Procurador General del Estado; la Presidenta o el Presidente y los demás vocales del Consejo de la Judicatura; las primeras autoridades de los órganos autónomos; las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia así como las conjuetas y los conjueces de la misma; y las juezas y jueces de las cortes provinciales, tribunales penales y juzgados de primer nivel; el Comandante General y los jefes de unidades de la Policía Nacional; y, la Auditora o el Auditor Interno”.¹²

¹² Art. 113 DEL CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL (2009)

Las quejas pueden ser presentadas únicamente por las personas antes descritas, el resto de personas sean estas naturales, jurídicas o a través de un grupo de personas pueblos y nacionalidades que tengan interés directo dentro de un juicio o servicio solicitado podrán interponer denuncias escritas.

Cuando la denuncia es presentada debe ser reconocida la firma del denunciante ante el funcionario responsable de tramitar la misma.

Para que una denuncia sea válida debe reunir los requisitos señalados en el Art.113 del Código Orgánico de la Función judicial tales como:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante; es lógico que una persona debe hacer constar los generales de ley, puesto que con ello se garantiza la credibilidad de la identidad del sujeto pasivo (denunciante).
2. Identificación del servidor o servidores de la Función Judicial denunciados con la indicación de la unidad o dependencia en que presta sus servicios; necesario para identificar al sujeto pasivo (denunciado), donde ejerce sus funciones.
3. Un resumen de los hechos denunciados; saber cuáles fueron las circunstancias pormenorizadas de los hechos, que hacen presumir el cometimiento de la infracción disciplinaria estipulada en los art. 107, 108 y 109 del Código Orgánico de la Función Judicial.
4. La infracción disciplinaria imputada con todas sus circunstancias; determinar a cual corresponde la presunta infracción disciplinaria señalar el articulado que corresponde.
5. Las normas legales y reglamentarias, circulares o instructivos que se hubieren infringido; identificar la normativa legal que ha violado para saber la gravedad de la presunta falta.
6. Los medios de prueba que disponga debidamente autenticados o el señalamiento de indicios razonables que permitan presumir la comisión de la infracción disciplinaria; se debe anunciar la prueba en la denuncia puesto que eso permitirá a la autoridad correspondiente tener mejor ilustración de lo que haya sucedido.
7. La designación del casillero judicial o dirección electrónica en que ha de ser notificado el denunciante, importante para notificar a fin de garantizar la tutela efectiva de sus derechos, y que el debido proceso se respete en todo el proceso.

Como se puede observar los requisitos son específicos y claros, y como la misma ley lo determina en el Art.113 inciso 5, Si no cumplen estos requisitos, no se admitirá a trámite la denuncia.

Pero lamentablemente no siempre son observados, estos requisitos y es por ello que al ser tramites disciplinarios deberán estar enmarcados en los principios de celeridad, imparcialidad, y sobre todo deberían existir hechos motivados para aceptar la misma, tal como lo señala el Art.113 del COFJ, inciso numeral 6, y no simplemente hechos superficiales, puesto que la estabilidad emocional y laboral está en juego.

Iniciación de sumarios disciplinarios

En el Art.114 del Código Orgánico de la función Judicial señala que:

“Los sumarios disciplinarios se iniciarán de oficio por la Directora o el Director Provincial, o por la unidad que el Consejo de la Judicatura establezca de manera general, cuando llegare a su conocimiento información confiable de que el servidor de la Función Judicial ha incurrido en una presunta infracción disciplinaria sancionada por este Código. También podrá iniciarse por denuncia presentada por cualquier persona, grupo de personas, pueblo o nacionalidad. En caso de denuncias en contra de Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, del Director General, de los directores regionales o provinciales y de los directores de las comisiones o unidades, será el Pleno del Consejo de la Judicatura quien tramite los sumarios e imponga las sanciones correspondientes”.¹³

Los sumarios disciplinarios se inician por la unidad correspondiente que es el Régimen disciplinario y por el Director o Directora Provincial, siempre y cuando llegase a conocer de información confiable que le haga presumir del cometimiento de una falta, en caso de las denuncias contra jueces y conjueces de la Corte Nacional, Directores de las unidades, serán avocados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

¹³ Art. 114 CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL(2009)

Denegación de trámite

Según el Art.115 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica:

“No se admitirá a trámite la queja o denuncia si los hechos materia de ella no constituyeren infracción disciplinaria, o si hubiese prescrito la acción. Asimismo, no se admitirá a trámite la queja o la denuncia si en ella se impugnare criterios de interpretación de normas jurídicas, valoración de pruebas y otros elementos netamente jurisdiccionales. En estos casos la queja o denuncia se enviará a la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura para efectos de la evaluación de desempeño”¹⁴.

Los sumarios disciplinarios, deben estar enmarcados en las garantías del derecho de defensa y las demás del debido proceso consagradas en la Constitución. Al sujeto pasivo denunciado se le presumirá inocente mientras no se declare, por resolución firme, su responsabilidad disciplinaria, con la sanción pertinente.

Cuando el trámite fenezca, el director provincial, dentro del ámbito de su competencia, le impondrá a la servidora o al servidor de la Función Judicial la sanción disciplinaria de amonestación o multa, o ratificará su inocencia.

Si el Sr, director Provincial, no fuera competente para imponer la sanción que corresponda, él se encargará de remitir el expediente del sumario al Pleno del Consejo de la Judicatura, para que sean quienes resuelvan.

En caso de ser la resolución favorable para el denunciado, por parte del Pleno o del Director Provincial, es decir se ratificaré la inocencia del servidor y se calificaré la queja o denuncia como maliciosa o temeraria, se deberá imponer la sanción correspondiente a la abogada o al abogado patrocinador con una multa de uno a tres salarios unificados del trabajador en general.

¹⁴ Art.115 CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL (2009)

Se podrá apelar las decisiones de Director o Directora Provincial, dentro del término de tres días desde la notificación para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, una vez que no se haya apelado en el término indicado, de esta decisión no cabrá recurso alguno.

2.3.HIPOTESIS

La observancia de las disposiciones legales constantes en la normativa legal garantizará la objetividad en la instauración de los sumarios disciplinarios, en el Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guaranda.

2.4.VARIABLES

Variable Independiente (causa)

Observancia de las Disposiciones legales.

Variable Dependiente (efecto)

Garantizar la estabilidad emocional y laboral.

CAPÍTULO III

DESCRIPCION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1.Ámbito de Estudio:

El presente trabajo tendrá como ámbito de estudio socio jurídico el problema de la inobservancia de las disposiciones constantes en el Art.113 del Código Orgánico de la Función Judicial en la instauración de los sumarios administrativos por parte del Consejo de la judicatura en el cantón Guaranda.

La investigación es de tipo descriptiva, pues se utiliza el método de análisis logrando caracterizar el objeto de estudio es cualitativa – cuantitativa promueve la argumentación jurídica y de ser el caso de campo.

La investigación es de tipo correlacional al establecer una relación entre la causa y el efecto del tema, es decir la relación que existe entre la inobservancia de las disposiciones constantes en el Art. 113 del COFJ y la afectación a la estabilidad emocional y laboral de los funcionarios judiciales, para poder establecer adecuadamente una solución para el problema planteado.

3.2.Tipo de Investigación:

La presente investigación es de tipo no experimental, puesto que no se trabaja con hipótesis y por lo mismo no se procede a la manipulación de las variables, ya que se analiza la inobservancia de las disposiciones legales y su influencia en la estabilidad laboral y emocional.

3.3.Nivel de la Investigación.

Derecho constitucional, administrativo.

3.4.Métodos de la Investigación.

Analítico- Sintético: Permite distinguir los elementos del fenómeno o problema de estudio, mismo que debe hacerse de forma conjunta para permitir un análisis del objeto se lo hace en relación, conformando un todo y permitiendo llegar a una síntesis sobre el régimen disciplinario y las observancias constantes en el Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial para garantizar la estabilidad laboral y emocional de los Funcionarios Judiciales.

Método Estadístico: Utilizado con el propósito de recopilar información sobre el problema propuesto y de ésta manera poder determinar la eficacia del mismo.

Método inductivo: Permite arrancar de los datos particulares que existen para llegar a conclusiones generales que permite la investigación de leyes, casos prácticos para la tabulación de los datos se utilizara una metodología cuantitativa.

Método deductivo: Este método va de lo general a lo particular los datos generales aceptado como valederos para deducir por el razonamiento lógico es decir parte de las verdades establecidas como principios generales y aplicarlo en casos individuales y de esta manera comprobar su veracidad y validez.

3.5. Diseño de investigación:

Área de conocimiento: Código Orgánico de la Función Judicial, Derecho administrativo sub línea de investigación: Derecho constitucional.

3.6. Población y muestra

Población	Muestra
Funcionarios Fiscalía	63
Funcionarios de la Judicatura	223
Funcionarios de la Defensoría	27
Total	313

Tabla 1: Población y Muestra de Funcionarios Judiciales
Fuente: Investigador

Por la cantidad de servidores juncuales voy a calcular la muestra.

Fórmula para el cálculo de la muestra:

$$n = \frac{N}{E^2(N - 1) + 1}$$

Dónde:

n = el tamaño de la muestra.

N = tamaño de la población.

E= Error admisible 5 %

N=313

E= 0.05 (5%)

$$n = \frac{313}{0.05^2(313 - 1) + 1} = \frac{313}{0.0025(312) + 1} = \frac{313}{0.78 + 1} = \frac{313}{1.78} = 175$$

La muestra es 175 Funcionarios Judiciales a encuestar.

3.7. Técnicas e instrumentos para la obtención de datos

Técnicas

Las técnicas mediante por la cual recopilaremos información serán las siguientes

Entrevista: esta técnica nos permite mediante el dialogo interpersonal entre el entrevistador y el entrevistado poder tener información confiable de primera mano y da datos reales en este caso con todos los funcionarios judiciales ya sea fiscalía, judiciales y defensores públicos.

Encuesta: Esta técnica es la más recomendadas por cuanto se elabora un cuestionario de preguntas las cuales dirigidas a los funcionarios judiciales.

Debemos tener en cuenta que esta técnica es personal para que no tenga un margen de error además no lleva nombre, firma, edad, puesto donde labora ya que no interesan esos datos.

3.8. Procedimiento de Recolección de Datos

Para poder comenzar con el procesamiento de datos conseguidos en las encuestas personales se la realizara mediante estadísticas descriptivas utilizando el programa Microsoft Excel.

Los datos serán indicados mediante pasteles gráficos los cuales darán a conocer los varios porcentajes de esa investigación además con esto se podrá comparar las hipótesis planteadas y por ende el impacto de la investigación.

CAPÍTULO IV

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Pregunta No.1

1) ¿Conoce usted sobre el régimen disciplinario en la ciudad de Guaranda?

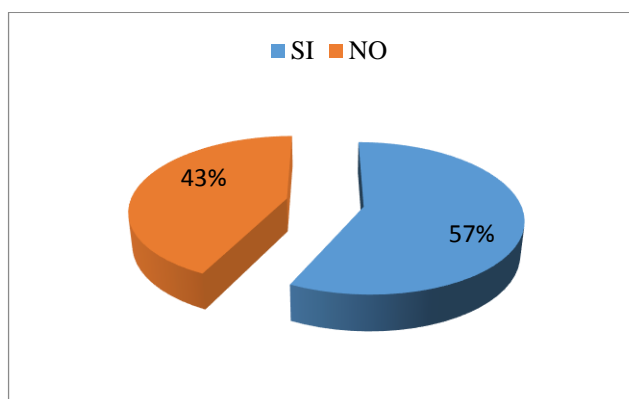
Tabla 2: Conocimiento acerca del régimen disciplinario.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	100	57%
NO	75	43%
TOTAL	175	100%

Fuente: Encuesta a funcionarios Judiciales

Elaborado por: Diego Marcelo Bonilla Morejón

Ilustración 1: Régimen Disciplinario



Análisis e Interpretación:

En la pregunta antes planteada concluye que existe un porcentaje mayoritario que desconoce sobre el régimen disciplinario por lo que es necesario implementar estrategias que les permitan conocer desde el momento que ingresan a la Función Judicial.

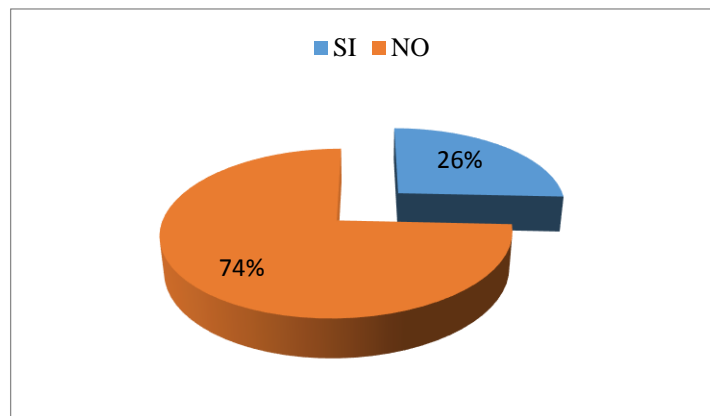
2) ¿Considera usted que existe objetividad en la investigación de una presunta falta disciplinaria?

Tabla 3: Objetividad en la investigación

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	45	26%
NO	130	74%
TOTAL	175	100%

Fuente: Encuesta a Funcionarios Judiciales
Elaborado por: Diego Marcelo Bonilla Morejón

Ilustración 2: Objetividad en la investigación



Análisis e Interpretación:

No existe la objetividad en la investigación de una presunta falta disciplinaria, deberían observar y cumplir a cabalidad con lo que dispone la normativa legal según los encuestados.

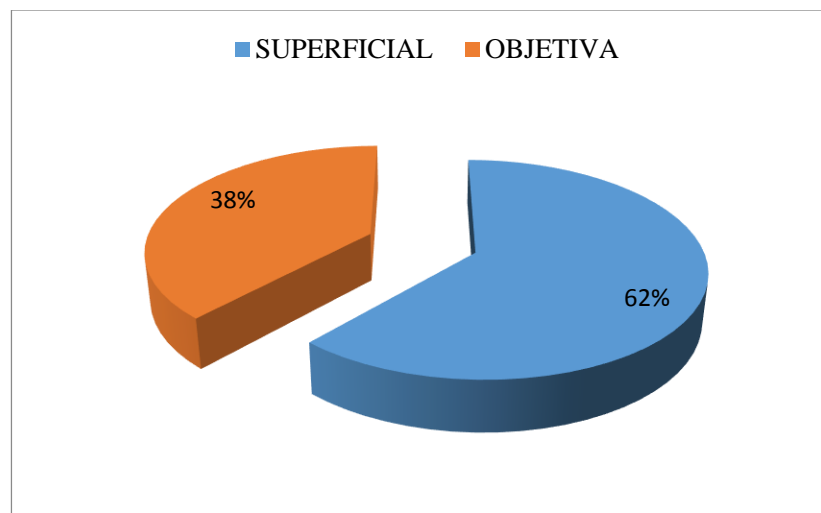
3) ¿Cree usted que para iniciar un sumario disciplinario se observa lo estipulado en el Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial de forma?

Tabla 4: De qué forma se da el cumplimiento del Art. 113 del COFJ

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Superficial	108	62%
objetiva	67	38%
total	175	100%

Fuente: Encuesta a Funcionarios Judiciales
Elaborado por: Diego Marcelo Bonilla Morejón

Ilustración 3: De que se forma se da el cumplimiento del Art. 113 del COFJ



Análisis e Interpretación:

Los funcionarios consideran que para iniciar un sumario disciplinario se observa lo estipulado en el Art. 113 del COFJ de forma Superficial, es decir no existe un análisis profundo para la admisibilidad de las denuncias.

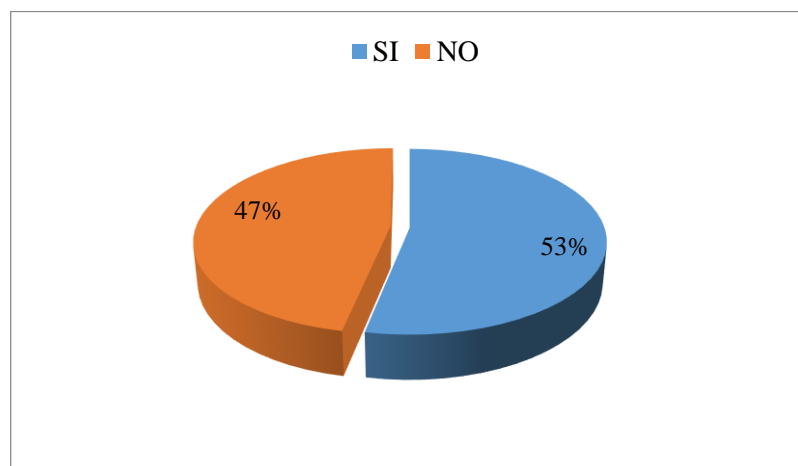
- 4) ¿Considera usted que el Código Orgánico de la Función Judicial, Garantiza la estabilidad de los funcionarios Judiciales?

Tabla 5: El COFJ y la estabilidad laboral de los funcionarios Judiciales.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	93	56%
NO	82	44%
TOTAL	175	100%

Fuente: Encuesta a Funcionarios Judiciales
Elaborado por: Diego Marcelo Bonilla Morejón

Ilustración 4: El COFJ y la estabilidad Laboral



Análisis e Interpretación:

No garantiza la estabilidad laboral, concluyendo que existe un porcentaje mayoritario que considera que el COFJ, si garantiza la estabilidad laboral, debiendo considerar que existe una diferencia mínima de diferencia con el resto de encuestados que consideran que no se garantiza la estabilidad laboral, este criterio muy dividido por la misma instauración de los sumarios administrativos.

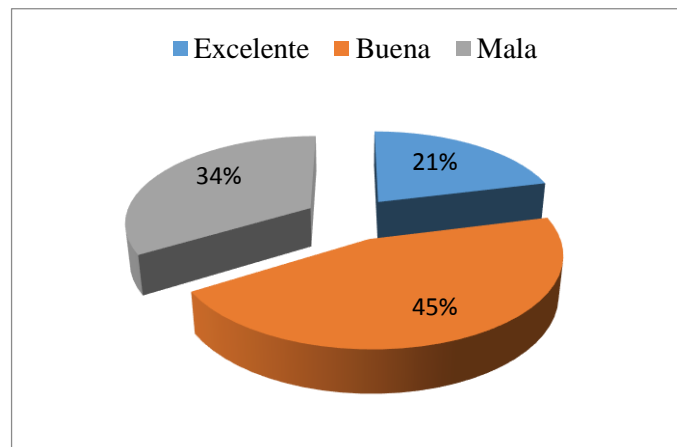
5) ¿Cómo usted calificaría la investigación de la presunta falta cometida por un servidor judicial, por parte del régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guaranda?

Tabla 6: Investigación de las presuntas faltas disciplinarias.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Excelente	37	32%
Buena	79	18%
Mala	59	34%
Total	175	100%

Fuente: Encuesta a Funcionarios Judiciales
 Elaborado por: Diego Marcelo Bonilla Morejón

Ilustración 5: Investigación de Presuntas Faltas Disciplinarias



Análisis e Interpretación:

La califican como Mala la investigación de la presunta falta cometida por un servidor judicial, por parte del régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guaranda, concluyendo podríamos decir que no existe mucha diferencia de los criterios de calificación de los encuestados.

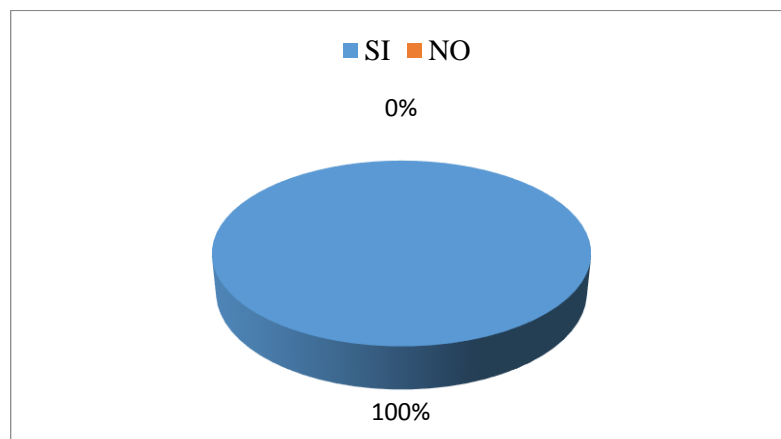
- 6) ¿Considera usted que una vez ratificado el estado de inocencia debería calificarse a la denuncia como maliciosa y temeraria?

Tabla 7: Calificación de la denuncia como maliciosa y temeraria.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	175	100%
NO	0	0%
TOTAL	175	100%

Fuente: Encuesta a Funcionarios Judiciales
Elaborado por: Diego Marcelo Bonilla Morejón

Ilustración 6: Denuncia Maliciosa y Temeraria



Análisis e Interpretación:

A la pregunta planteada indica que SI debería calificarse la denuncia como maliciosa y temeraria una vez que se haya ratificado el estado de inocencia.

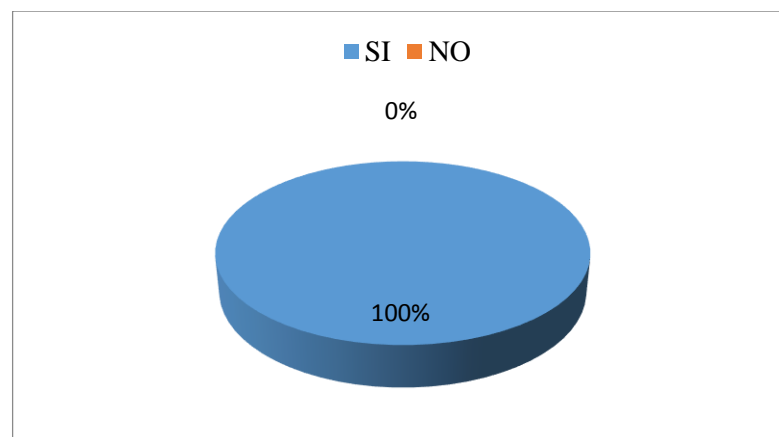
- 7) ¿Cree usted que una vez calificada la denuncia como maliciosa y temeraria, debe existir el resarcimiento total del daño emocional causado a los funcionarios judiciales?

Tabla 8: Resarcimiento del Daño emocional.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	175	100%
NO	0	0%
TOTAL	175	100%

Fuente: Encuesta a Funcionarios Judiciales
Elaborado por: Diego Marcelo Bonilla Morejón

Ilustración 7: Resarcimiento del Daño



Análisis e Interpretación:

SI debe existir un resarcimiento del daño ocasionado, con ello se garantizara reparar el mismo tanto económico como psicológico.

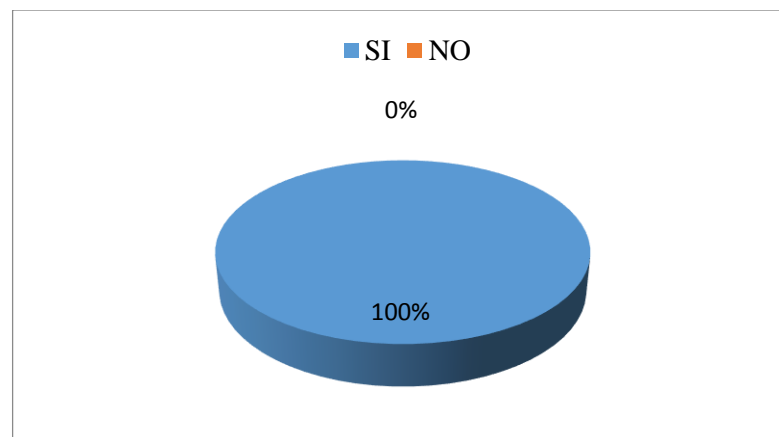
8. ¿Debería elaborarse un anteproyecto de ley reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial, respecto al régimen disciplinario, a fin de garantizar la estabilidad laboral y emocional de los funcionarios judiciales?

Tabla 9: Anteproyecto de ley reformativa al Código de la Función Judicial.

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	175	100%
NO	0	0%
TOTAL	175	100%

Fuente: Encuesta a Funcionarios Judiciales
Elaborado por: Diego Marcelo Bonilla Morejón

Ilustración 8: Proyecto reformativo del Ley



Análisis e Interpretación: La mayoría de los encuestados debe realizarse un anteproyecto de ley reformativa al COFJ, a fin de que se garantice la estabilidad laboral y emocional de los funcionarios judiciales.

4.2. Beneficiarios del proyecto

Beneficiarios directos:

Todos los funcionarios judiciales del Cantón Guaranda, provincia de Bolívar son los beneficiados con esta investigación.

Beneficiados indirectos:

Para todas aquellas personas, profesionales, ciudadanos que estén por entrar a la función judicial en el cual tiempo puede tener una prueba de descargo o como guía de las falencias del Art 113 del C.O.F.J cuando estén atravesando por n sumario administrativo.

4.3. Impacto de la investigación.

El presente trabajo investigativo tiene su impacto y radica en los problemas jurídico-sociales que representa para el funcionario judicial ya que no existe de manera objetiva y veraz el inicio de un sumario administrativo es por eso que es necesario la reforma de la disposiciones contantes en el art 113 del C.O.F.J.

Concientizar que los entes reguladores de este régimen disciplinario tengan más probidad y conocimiento para la tramitación y sustanciación porque este no solo acarrea un daño emocional, económico, social si no también se vulnera derechos consagrados en la constitución el derecho a trabajo es por eso que esta investigación es de muy vital importancia por la grave afectación del mismo.

CONCLUSIONES

En la presente investigación se ha podido concluir:

- Se puede decir que el Consejo de la Judicatura de Bolívar, no cuenta con el personal idóneo especializado en derecho administrativo, lo que afecta a la interpretación de las disposiciones legales, en la etapa investigativa, razón por la cual se admitido denuncias, sin fundamentación suficiente lo que ha conllevado a que la estabilidad emocional del funcionario imputado se vea afectada en el desenvolvimiento adecuado de sus funciones.
- La facilidad de admisión de denuncias incluso anónimas, permite que los derechos de los servidores judiciales sean vulnerados y al no ser sancionados los falsos denunciante sigan teniendo apertura las demás personas para poder denunciar hechos supuestos sin fundamentos.
- La falta de anunciación de pruebas en la denuncia, ha hecho que se inobserve las disposiciones constantes en el Art. 113 del COFJ, puesto que sin elementos de convicción se han dado paso a las denuncias, y el único perjudicado es el funcionario judicial ya que incurre en gastos económicos, pues debe contar con un abogado que lo asista para su defensa e incluso su estado emocional se ve afectado, pero como poder reparar ese daño

RECOMENDACIONES

- Es necesario que existan profesionales en derecho administrativo a fin de que puedan observar las disposiciones constantes en la normativa legal para la tramitación y sustanciación de los procesos disciplinarios ya que de ninguna manera se puede jugar con aspectos emocionales, psicológicos y laborales de los funcionarios judiciales, lo que perjudica en las jornadas laborales donde ellos se desenvuelven.
- Una vez que se determine y se ratifique el estado de inocencia, deberían las denuncias ser declaradas como maliciosas y/o temerarias de oficio, a fin de que el falso denunciante sea sancionado por mancillar el buen nombre de una persona, sin elementos de prueba alguna que justifiquen la falsa imputación al servidor judicial.
- Al momento de la instauración de un sumario disciplinario debe existir elementos confiables, valederos y certeros sobre el cometimiento de una presunta infracción disciplinaria, con apego estricto a lo que establece la norma jurídica que lo rige.

BIBLIOGRAFÍA:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Registro Oficial No.499, 20 de octubre de 2008.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE FUNCIÓN JUDICIAL, Registro Oficial Suplemento No. 544, 9 de marzo de 2009.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 287.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo Apéndice 8, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F., 2007, pág. 907.
- MACHICADO, Jorge, *Tutela Judicial Efectiva*, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/05/tutela-judicial-efectiva.html>
- OSSORIO, Manuel, 2006, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 1ra. Edición Electrónica, Editorial Datascan S.A., Ciudad de Guatemala-Guatemala, pág. 740.
- PINCHEIRA BARROS, Mario (2007): *Sumario Administrativo*, publicado en: <http://www.dudalegal.cl/sumario-administrativo.html>
- *REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*, Registro Oficial Suplemento No.455, 10 de marzo de 2015.
- SUAREZ FERNANDEZ MARIA CAROLINA, (2015) *El procedimiento administrativo disciplinario de la Función Judicial desde la perspectiva constitucional*, Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.
- DIRECCIÓN PARA ASUNTOS DE LA CARRERA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL CON FONDOS DE LA AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID). (2010) *CODIGO DE COMPORTAMIENTO ETICO DEL PODER JUDICIAL*, recuperado. http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_reptom_codSCJ.pdf
- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/834/24.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1: MODELO DE ENCUESTAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS

ESCUELA DE DERECHO

Tema: La Inobservancia de las Disposiciones constantes en el Art. 113 del Código Orgánico a la Función Judicial en la instauración de los sumarios administrativos por parte del Consejo de la Judicatura, en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Dirigida a: Funcionarios Judiciales inmiscuidos en Sumarios disciplinarios y que han sido vulnerado sus derechos.

- 1) ¿Conoce usted sobre el régimen disciplinario en la ciudad de Guaranda?
- 2) ¿Considera usted que existe objetividad en la investigación de una presunta falta disciplinaria?
- 3) ¿Cree usted que para iniciar un sumario disciplinario se observa lo estipulado en el Art. 113 del Código Orgánico de la Función Judicial de forma?
- 4) ¿Considera usted que el Código Orgánico de la Función Judicial, Garantiza la estabilidad de los funcionarios Judiciales?
- 5) ¿Cómo usted calificaría la investigación de la presunta falta cometida por un servidor judicial, por parte del régimen Disciplinario del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guaranda?.
- 6) ¿Considera usted que una vez ratificado el estado de inocencia debería calificarse a la denuncia como maliciosa y temeraria?
- 7) ¿Cree usted que una vez calificada la denuncia como maliciosa y temeraria, debe existir el resarcimiento total del daño emocional causado a los funcionarios judiciales?
- 8) ¿Debería elaborarse un anteproyecto de ley reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial, respecto al régimen disciplinario, a fin de garantizar la estabilidad laboral y emocional de los funcionarios judiciales.

ANEXO 2: MODELO DE ENTREVISTAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

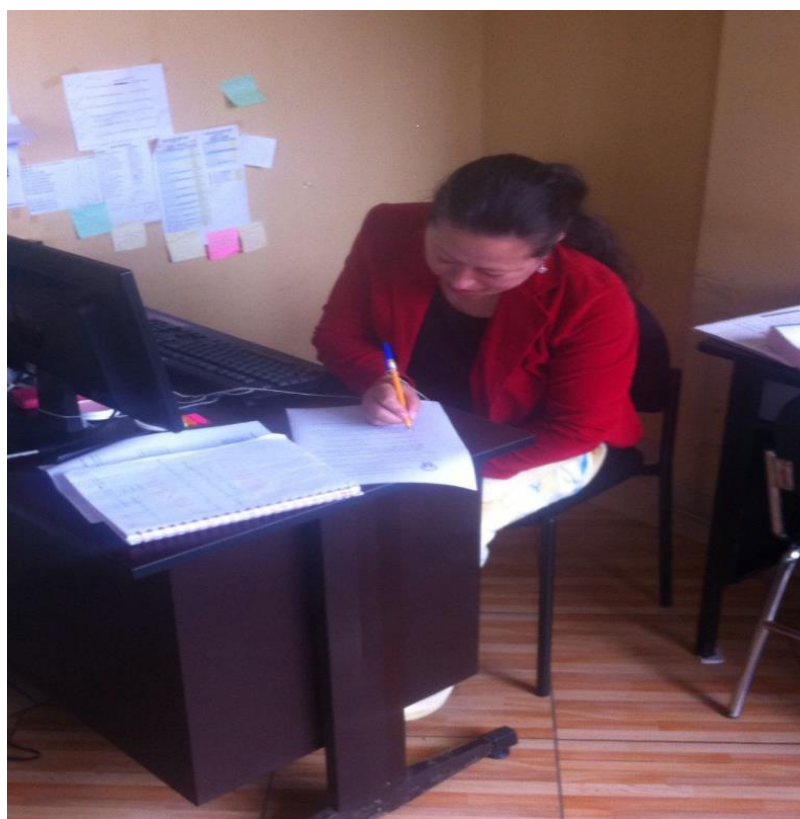
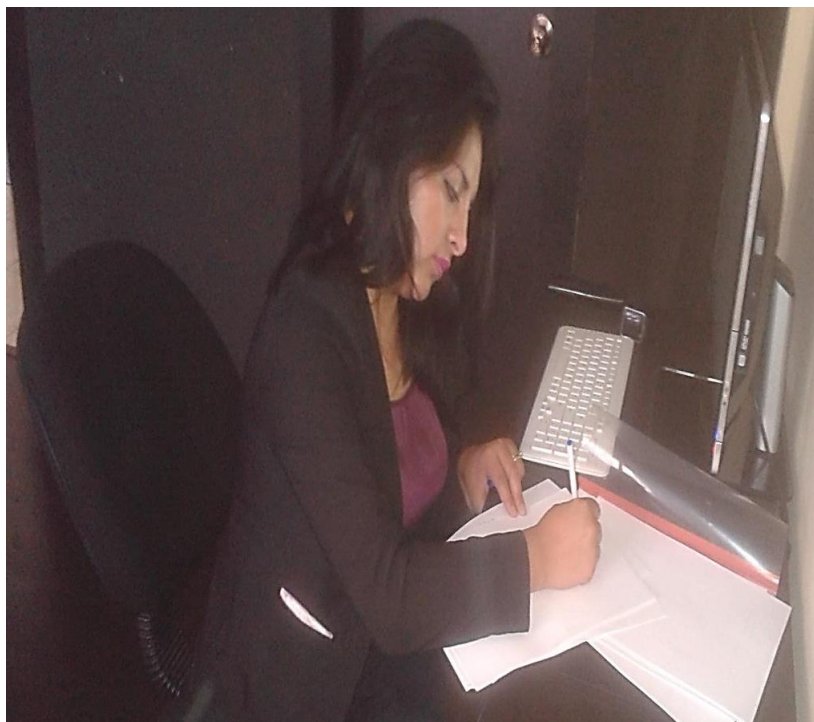
Tema: La Inobservancia de las Disposiciones constantes en el Art. 113 del Código Orgánico a la Función Judicial en la instauración de los sumarios administrativos por parte del Consejo de la Judicatura, en el cantón Guaranda, provincia Bolívar.

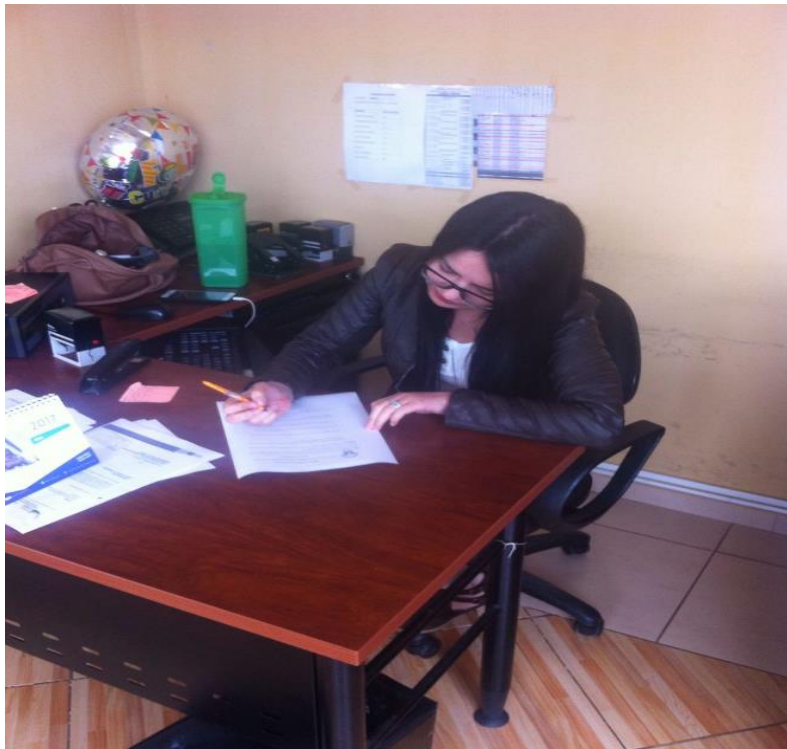
Dirigida a: Funcionarios Judiciales que han estado inmersos en el Sumario Administrativo.

1. ¿Considera usted que se respeta lo que establece el código Orgánico de la Función Judicial, en respecto al régimen disciplinario?
2. ¿Al haber estado inmiscuido en un proceso disciplinario como lo calificaría usted?
3. ¿Considera usted que el personal que dirige la investigación es el adecuado?
4. ¿Cree usted que debe existir el resarcimiento de daños en el proceso disciplinario?
5. ¿Debería reformarse el reglamento para ejercer la potestad disciplinaria por parte del Consejo de la Judicatura?
6. ¿A su criterio personal cómo debería admitirse una denuncia en el Consejo de la Judicatura?

ANEXO 3: FOTOGRAFIAS DE ENTREVISTADOS

ENCUESTAS A FUNCIONARIOS JUDICIALES





ANEXO 4: RESOLUCION DE UN SUMARIO ADMINISTRATIVO APERTURADO.

<small>000-386-059</small>	
REPUBLICA DEL ECUADOR	
Expediente No: 02001-2016-0010 Resp: MELBA MARGOTH RIBADENEYRA MORALES	Casilla No:
Guaranda, martes 27 de diciembre de 2016	
A: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA	
Dr./Ab.:	
En el Expediente No. 02001-2016-0010 que sigue BARRAGAN ORDOÑEZ MARCO ARTURO en contra de SAMANIEGO QUIGUIRI DELIA PAULINA, SAMANIEGO QUIGUIRI DELIA PAULINA, hay lo siguiente:	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR.- Guaranda, martes 27 de diciembre de 2016, las 12h57.- ASUNTO: Resolución Expediente Disciplinario No. 0010-2016.	
FECHA: Guaranda, 27 de diciembre de 2016.	
El suscrito Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar (E), en aplicación a lo que dispone el artículo 117 del Código Orgánico de la Función Judicial y en concordancia a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, expide la siguiente resolución.	
1.- DATOS GENERALES.	
1.1. Expediente Disciplinario No. 2016-0010.	
1.2. Fecha de ingreso a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar: 30 de marzo de 2016 (fs. 1 a 6).	
1.3. Fecha de inicio del expediente: 14 de septiembre de 2016 (fs. 208 a 210 vta).	
2. SUJETOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO.	
2.1 Accionante: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar. Expediente iniciado de oficio.	
2.2 Servidor Judicial Sumariado: Delia Paulina Samaniego Quiguiri, Analista de Talento Humano 1 de la Fiscalía Provincial de Bolívar, con cédula de ciudadanía No. 0603736216.	
3. ANTECEDENTES: De fs. 1 a 2 consta el oficio suscrito por la Doctora Margarita De la Cueva Jácome, Directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, que tiene fecha 29 de marzo 2016, haciendo conocer los oficios N° MDT-DRTSPG-2016-1246-O, de 24 de febrero de 2016, suscrito por el Abogado Rafael Urbano Caicedo Severino, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, quien a su vez remite el oficio N° SNAP-CSTTG-GYE-2016-066-OF, de 18 de febrero de 2016, firmado por la Abogada María De Lourdes Espinoza Calle, Coordinadora Zonal de Transparencia de Gestión Zona 8 Guayaquil, documentos que contienen información de supuesta arrogación de funciones por parte de la servidora fiscal Delia Paulina Samaniego Quiguri, que le han cambiado de puesto pese a existir personal que sí cumple con el perfil, que ha recomendado la carpeta de su cónyuge	

Diego Marcelo Bonilla Morejón, para que labore en la misma Fiscalía en calidad de Coordinador de Audiencias, que se encuentran laborando dos personas más y que por rumores en la Fiscalía, son familiares de la mencionada funcionaria, además que ha recomendado y sugerido otras carpetas.

4. ANÁLISIS DE FORMA:

4.1 Competencia: De conformidad con el artículo 181.5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 117 inciso primero y 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial al que corresponde velar por la transparencia y eficiencia de los órganos que la componen. Esta potestad constitucional y legal faculta al Consejo de la Judicatura para ejercer el control disciplinario de las servidoras y servidores de la Función Judicial. Por su parte el artículo 11 literales a) y b) del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, establece que el Director Provincial del Consejo de la Judicatura, es la autoridad competente para iniciar, sustanciar y resolver los sumarios disciplinarios que se sigan de oficio en las Direcciones Provinciales, en contra de las o los servidores judiciales, salvo los contemplados en el artículo 114 inciso final del Código Orgánico de la Función Judicial.

En consecuencia el suscrito y actual Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar (E), es competente para conocer y resolver el presente sumario disciplinario.

4.2 Validez del procedimiento administrativo: El artículo 76.1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

En cumplimiento de dicha disposición, Delia Paulina Samaniego Quiguiri, luego de ser legalmente notificada, fs. 211, compareció al presente proceso disciplinario mediante escrito presentado el 26 de septiembre del 2016, fs. 212 a 230 vta; es decir, efectuó la contestación al sumario, dentro del término legal.

Del expediente disciplinario se determina que se ha concedido a la servidora judicial sumariada el tiempo suficiente a fin que pueda preparar su defensa, ejercerla de manera efectiva, presentar las pruebas que se ha creído asistido, así como también se le ha dado la oportunidad de contradecirlas; es decir, se ha respetado todas y cada una de las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República. Por lo tanto, al no haberse incurrido en violación de solemnidad alguna, se declara la validez del presente sumario administrativo.

4.3 Legitimación activa: El artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que la acción disciplinaria se ejercerá de oficio, por queja o denuncia.

El artículo 114 inciso primero *Ibíd*em, señala que los sumarios disciplinarios se iniciarán de oficio por el Director del Consejo de la Judicatura, cuando llegare a su conocimiento información confiable que el servidor o servidores de la Función Judicial, Órganos Autónomos o Auxiliares, han incurrido en una presunta infracción disciplinaria sancionada por dicho Código.

Conforme lo dispuesto en el artículo 11, literal b) del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, expresa que los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, iniciarán de oficio los sumarios disciplinarios, cuando llegare a conocimiento elementos suficientes que hagan presumir el cometimiento de una infracción disciplinaria.

De la revisión del expediente, se establece que la presente causa administrativa fue iniciada de oficio el 14 de septiembre del 2016 (fs. 208 a 210), por el doctor Marco Arturo Barragán Ordoñez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar de ese entonces, por considerar que existen elementos que presumen el cometimiento de una infracción disciplinaria. En consecuencia, el suscrito doctor Álvaro Mauricio Ballesteros Viteri, actual Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar (E), cuenta con legitimación activa para sustanciar y resolver el presente sumario disciplinario.

5. TIPIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA: Esta causa, se instauró en contra la señora Delia Patricia Samaniego Quiguri, por las presuntas infracciones disciplinarias establecidas en los artículos 100.1, 109 numerales 1 y 11 del Código Orgánico de la Función Judicial.

6. OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN: El artículo 106.3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que la acción disciplinaria por infracciones gravísimas sancionadas con destitución, prescriben en un año, salvo las que estuvieren vinculadas con un delito o de acción pública que prescriban en cinco años, sin perjuicio del régimen de prescripción de delito o de la acción disciplinaria, desde la fecha que tuvo conocimiento la autoridad sancionadora de los hechos constitutivos de infracción disciplinaria.

Esta causa, se inició de oficio el 14 de septiembre de 2016, por información remitida por la Doctora Margarita De la Cueva Jácome, Directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, recibida en ésta Dirección el 30 de marzo de 2016; por lo que, la misma no se encuentra prescrita, conforme determina el artículo 106.3 del Código Orgánico de la Función Judicial.

7. ANÁLISIS DE FONDO:

7.1. Argumentos del accionante (fs. 208 a 210 vta).

El doctor Marco Arturo Barragán Ordoñez, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar de ese entonces, manifiesta a fs. 209 a 209 vta., que en relación a que la investigada no posee el perfil para ocupar el cargo que en la actualidad ostenta, no es competencia del Director analizarlo, ya que la acción de personal constante en copia certificada a fs. 15, está legalizada por la Doctora Cecilia Armas Erazo de Tobar, Fiscal General del Estado Subrogante, así como por Patricio Vásquez, Director de Talento Humano, siendo dichas Autoridades en pronunciarse al respecto.

Que la servidora fiscal no posee título de tercer nivel, sin embargo le han dado el cargo de Analista Provincial de Talento Humano en la Fiscalía de Bolívar, el anterior Director expone que no es de su competencia analizarlo, siendo esto atribución de la Contraloría General del Estado hacerlo.

Admite a trámite la presunta influencia del cargo para beneficiar al cónyuge de la investigada, familiares y otros particulares, hace alusión de un informe presentado por el Doctor Manuel Sánchez Guillen, Fiscal Provincial de Bolívar, en el sentido que en Quito se enterado recientemente que Delia Paulina Samaniego es cónyuge de Diego Bonilla Morejón, quien ya no labora en la Fiscalía, de igual forma Ángel Guido Bonilla Espín, tío del último mencionado, pero que de la misma forma ya no trabaja en dicha entidad, considerando el anterior Director una posible infracción disciplinaria e inconducta por parte de Delia Paulina Samaniego Quiguri, en su calidad de Analista de Talento Humano 1 de la Fiscalía Provincial de Bolívar.

7.2 Argumentos de la sumariada Delia Paulina Samaniego Quiguri. (fs. 212 a 228 vta).

a) Alega que estos hechos ya fueron resueltos en un sumario anterior, que lo único que se

pretende es machar su buen nombre y honra, que le han afectado psicológica y laboralmente, violentando sus derechos constitucionales incluidos a los de su cónyuge e hijos.

b) Que este sumario se inicia por una denuncia anónima, caso de probarse los hechos denunciados se declare maliciosa y temeraria, debiendo pagar las indemnizaciones correspondientes.

c) Indica que entró a trabajar en la Fiscalía bajo la modalidad de nombramiento, el 1 de agosto de 2012, previo concurso de méritos y oposición siendo declarada ganadora del mismo.

d) Que por resolución N° MRL-2014-0404, desde el 30 de julio de 2014, fue designada Analista de Talento Humano de la Fiscalía de Bolívar, cargo que lo desempeña hasta la actualidad, mediante acción de personal N° 2139-DTH-FGE.

e) En relación al contrato de su cónyuge Diego Marcelo Bonilla Morejón, indica que al igual que todas las carpetas presentadas para llenar vacantes, son revisadas y autorizadas por el Doctor Manuel Sánchez Guillén, Fiscal Provincial de Bolívar, luego quien contrata al personal es el Doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado.

f) Que jamás ha ejercido presión alguna valiéndose de su cargo, para beneficiarse o beneficiar a sus familiares u otras personas, nunca ha sugerido contrataciones, así como las evaluaciones internas eran realizadas por el Fiscal Provincial.

g) Pide se ratifique su estado de inocencia, se declare maliciosa o temeraria, así como se investigue quién es el denunciante anónimo, reservándose el derecho de seguir las acciones legales que le asisten.

h) En la versión rendida por la sumariada constante a fs. 404 y 404 vta., a más de los hechos antes descritos, expresa que no debían sorprenderse que es casada con Diego Bonilla Morejón, puesto que tal hecho se mencionado en las declaraciones juramentadas y que jamás lo ha negado.

7.3 De los Hechos.

Dentro del presente expediente se debe enfocar en lo medular del sumario disciplinario, y así detallamos:

A fs. 39 a 39 vta., consta la certificación suscrita por la Ab. Karina López Galarza, Analista Provincial del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal de la Fiscalía Provincial de Bolívar, dando a conocer, la secuencia, forma y quien dispuso que la sumariada entre al programa de protección de víctimas y testigos.

Obra de fs. 94 a 173 vta., la resolución N° MRL-2014-0404, emitida por Carlos Max Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales, que trata de la revisión y clasificación de veinte puestos dentro del servicio público, en el cual se encuentra incluida Delia Paulina Samaniego Quiguiri, fs. 101, en calidad de Analista Provincial de Talento Humano

La sumariada está unida por matrimonio con Diego Marcelo Bonilla Morejón, desde el 28 de noviembre de 2011, así se evidencia con el recaudo de fs. 231.

De fs. 307 a 323 tenemos copia de las declaraciones juradas de bienes efectuadas por Diego Marcelo Bonilla Morejón, dentro de las cuales indica que está casado con Delia Paulina Samaniego Quiguiri.

Diego Marcelo Bonilla Morejón, presenta con fecha 31 de marzo de 2014, la renuncia a su cargo de auxiliar de servicios ante el Fiscal Provincial de Bolívar, documento que en copia certificada está a fs. 365.

Fs. 381 a 381 vta., obra copia certificada del documento contractual por servicios ocasionales entre la Doctora Cecilia Armas de Tobar, Fiscal General del Estado Subrogante, y el cónyuge de la sumariada, Marcelo Bonilla Morejón, para que preste sus servicios en la Fiscalía Provincial de Sucumbios.

Con fecha 13 de agosto de 2016, se extiende el título profesional en favor de Delia Paulina Samaniego Quiguiri, de Licenciada en Secretariado Gerencial.

La Doctora Lourdes Margarita de la Cueva Jácome, Directora de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, a fs. 408, manifiesta que una vez revisado el expediente personal de Delia Paulina Samaniego Quiguiri, ha laborado en la Fiscalía de Bolívar bajo la modalidad de nombramiento provisional, en calidad de Asistente Administrativo 3, desde el 01 de agosto de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.- Designada Analista de Talento Humano 1 de la mismas entidad, desde el 1 de enero de 2014 hasta y continúa, puesto ocupacional legalizado mediante acción de personal N° 2139-DTH-FGE.

A fs. 409 consta la copia de la acción de personal de fecha 30 de julio de 2014, designando a la sumariada como Analista Provincial de Talento Humano en la Fiscalía Provincial de Bolívar.

A fs. 410 copia de la acción de personal de fecha 1 de agosto de 2012, haciendo conocer del nombramiento provisional en favor de la sumariada en el cargo de Asistente Administrativo 3.

El contrato de Servicios Ocasionales constante a fs. 414 a 415, con el cual Diego Marcelo Bonilla Morejón, presta sus servicios en la Fiscalía Provincial de Bolívar, como Asistente Administrativo de Procesos Desconcentrados, labor desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015.

El mismo ciudadano en mención, ha sido contratado desde el 1 de abril hasta el 31 de diciembre de 2014, cumplimiento las funciones de Asistente Administrativo 1, documento que en copia certificada obra de fs. 422 y 422 vta.

A fs. 427 y 427 vta., Patricio F. Vásquez, Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, da un informe favorable para la contratación de Diego Marcelo Bonilla Morejón, para el puesto de Asistente Administrativo 1 de la Fiscalía de Bolívar.

8. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

8.1 Base Legal.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 76.7 literal 1) de la Constitución de la República, fundamento mi informe en los siguientes puntos.

Normas Constitucionales:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

El artículo 75, establece: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión.

El artículo 76.3. Habla sobre el principio de legalidad, esto es que toda persona debe ser juzgada por un acto contemplado en la ley, y su procedimiento debe ser el asignado para cada caso.

El artículo 82, trata: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El artículo 227, sobre los principios de la administración pública, indica: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

El artículo 229, sobre los servidores públicos, manifiesta: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

El artículo 426, dice: Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos aplicaran directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que será más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoque expresamente.

NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS:

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.

El artículo 100.2. Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes:

2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad.

Artículo 102.- RÉGIMEN GENERAL.- Las prohibiciones y el régimen disciplinario que se contiene en este capítulo son aplicables a todas las servidoras y servidores judiciales, sea que pertenezcan a las carreras judicial, fiscal, de la defensoría pública, incluida la división administrativa. Respecto de quienes pertenezcan a las carreras judicial administrativa, fiscal administrativa y defensorial administrativa, además de lo previsto expresamente en este Código, se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 104.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Las servidoras y los servidores de la Función Judicial serán sancionados por las infracciones disciplinarias que incurrieren en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo regulado en este Capítulo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales que hubieren lugar. En cualquier tiempo, de presumirse motivadamente la existencia de un delito de acción pública, se remitirán los antecedentes al

Fiscal General del Estado, a los fiscales distritales o agentes fiscales, según corresponda.

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Artículo 3.- Principios rectores.- Los sumarios disciplinarios que se tramiten ante el Pleno, Dirección General, Subdirección Nacional de Control Disciplinario y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, observarán los principios de legalidad, economía procesal, concentración, dispositivo, oficiosidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, informalidad, buena fe, y proporcionalidad, respetando las garantías constitucionales de la denunciante o el denunciante, y de la sumariada o el sumariado, señaladas en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador y otros.

Artículo 4.- La responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor judicial que incumpliere sus deberes y atribuciones o incurra en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución, leyes, reglamentos y en general en las normativas que regulen las conductas de los servidores judiciales en la prestación de los servicios al usuario interno y externo, ya sea por su acción u omisión, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 5.- Potestad disciplinaria.- Consiste en la potestad autónoma, de conocer y sancionar toda acción u omisión que se encuentre determinada como infracción disciplinaria en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 20.- Objeto del sumario disciplinario.- El sumario disciplinario, tiene por objeto establecer si se han configurado todos los elementos de una de las infracciones disciplinarias de las determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, otras leyes aplicables, y su nexo causal con la responsabilidad administrativa de la servidora o servidor judicial sumariado, determinando en aquellos casos permisibles, el perjuicio causado a la Administración Pública, y a los usuarios del Servicio de Justicia, imponer y aplicar la sanción que corresponda a la sumariada o sumariado, o ratificar su inocencia.

Artículo 22.- Ejercicio de la acción disciplinaria.- La acción disciplinaria se ejercerá de oficio, por denuncia o queja, cuando llegare a conocimiento del Consejo de la Judicatura, información confiable que permita presumir la comisión de una infracción disciplinaria. Podrán ejercer la acción disciplinaria quienes se encuentren inmersos en lo dispuesto en el artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial.

9. ANÁLISIS FINAL

De la información llegada a la Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura, la misma y en lo que atañe al caso está descrita y detallada anteriormente, se inicia por una denuncia anónima, que contiene una serie de supuestas irregularidades cometidas por Delia Paulina Samaniego Quiquiri, las cuales fueron desechadas por el anterior Director en auto de apertura del presente sumario, aceptando únicamente la supuesta utilización de influencias y el cargo que ocupa la sumariada, para beneficiar a su cónyuge, familiares y otras personas particulares.

Se enumeró las acciones de personal y contratos de trabajo que tienen por beneficiarios a Delia Paulina Samaniego Quiquiri y a su cónyuge Diego Bonilla Morejón, todos suscritos y legalizados por las máximas Autoridades de la Fiscalía General del Estado; esto es, por el Doctor Galo Chiriboga Zambrano y la Doctora Cecilia Armas de Tobar, Fiscal y Fiscal subrogante de la citada Fiscalía; y al hablar de influencias por parte de la sumariada, significaría que tiene directa relación con dichas Autoridades para manipular resultados de concursos

públicos, así como para contratar a personal. Dicha aseveración que expresa el denunciante anónimo ante la Autoridad Zonal del Ministerio de Relaciones Laborales, no está probada dentro de éste expediente disciplinario.

La sumariada demuestra que su estado civil es el de casada, conforme el documento constante a fs. 231, celebrado el 28 de noviembre de 2011, lo que ha sido expresado en las declaraciones juramentadas presentadas en la Contraloría General del Estado, como es un hecho público y usado por todos los ciudadanos que realizamos trámites, el principal requisito es la cédula de ciudadanía, donde consta nuestro estado civil, y si la sumariada participa en un concurso de merecimientos y oposición, uno de los documentos a presentar es la cédula, al igual que su cónyuge que para suscribir el contrato, debía presentar dicho documento de identidad. Por este motivo no es nada convincente, que en la Fiscalía General del Estado, no hayan conocido tal hecho evidente.

El tráfico de influencias en el Ecuador es considerado como delito, tipificado en el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal, al mencionar que la sumariada Paulina Samaniego ha influido en la toma de decisiones de las máximas Autoridades de la Fiscalía, tanto nacional como provincial, pero esto ha quedado como un simple enunciado, recordando que en Derecho no basta con expresar, se debe probar.

El Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, bien puede sugerir al denunciante anónimo, acuda ante las Autoridades respectivas y ponga a conocimiento el supuesto delito de tráfico de influencias, para que se investigue a todos los involucrados en éste supuesto ilícito, ya que en el presente trámite administrativo, no existe evidencia de tal hecho.

La presente resolución cumple cabalmente con lo establecido en el Art. 76 numeral 7) literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador.

10. RESOLUCIÓN

En consecuencia, en mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar (E) resuelve:

10.1 Ratificar el estado de inocencia de Delia Paulina Samaniego Quiguiri, Analista de Talento Humano 1 de la Fiscalía Provincial de Bolívar, con cédula de ciudadanía No. 0603736216.

10. RESOLUCIÓN

En consecuencia, en mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar (E) resuelve:

10.1 Ratificar el estado de inocencia de Delia Paulina Samaniego Quiguiri, Analista de Talento Humano 1 de la Fiscalía Provincial de Bolívar, con cédula de ciudadanía No. 0603736216.

10.2 Hágase conocer con esta resolución al Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil.

10.3 Una vez ejecutoriado el presente sumario, procédase a su archivo.

10.4 Actué la Secretaria de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar.

10.5 Cúmplase y Notifíquese. DR. ALVARO MAURICIO BALLESTEROS VITERI, DIRECTOR PROVINCIAL.

Lo que comunico a usted para los fines de ley


ABG MELBA MARGOTH RIBADENEYRA MORALES
SECRETARIA

